

7. Clasificación y contenido de los derechos humanos.	43
7.1. Diversas clasificaciones.	43
7.1.1. Clasificaciones en razón del carácter del sujeto titular de los derechos.	43
7.1.2. Clasificaciones en base al contenido u objeto de los derechos humanos.	44
7.1.3. Clasificación en razón al momento de su surgimiento.	46
7.2. Catálogo de derechos humanos.	47
7.3. Los derechos humanos en la ONU.	50
7.3.1. Derechos civiles y políticos.	51
7.3.2. Derechos económicos, sociales y culturales.	61
8. Sistemas de protección y garantía de los derechos humanos.	71
8.1. Sistemas de protección política o parlamentaria.	71
8.2. Sistemas judiciales de protección.	72
8.3. Sistemas mixtos de protección.	72
8.4. Protección internacional.	73
9. Proyección actual de los derechos humanos.	75
9.1. Nuevos derechos humanos.	76
9.1.1. Derechos de las personas disminuidas, físicas o psíquicamente, y de las inca- pacitadas.	76
9.1.2. Derechos de los ancianos.	76
9.1.3. Derecho a un medio ambiente sano.	77
9.1.4. Derecho a la protección de la flora y la fauna	77
9.1.5. Derecho a la preservación del patrimonio cultural.	77
9.1.6. Derecho a la propia visión del mundo.	77
9.1.7. Derecho a un nivel de vida digno.	78
9.1.8. Derecho a la paz.	78
9.2. Los deberes humanos.	78
9.2.1. Deberes para con la comunidad.	78
9.2.2. Deberes para con los demás individuos.	79
9.3. La ciencia de los derechos humanos.	79
Bibliografía.	81

7. Clasificación y contenido de los derechos humanos

El estudio sistemático de los derechos humanos se hace en no pocas ocasiones a partir de una clasificación de los mismos. Las clasificaciones tienen un valor esencialmente didáctico y dependen de criterios referenciales básicos a partir de los cuales se elaboran. De esta suerte, al variar el criterio la clasificación cambia, a tal nivel que prácticamente existen tantas como autores abordan el tema. A pesar de este inconveniente creemos útil referirnos a aquellas clasificaciones que han tenido una mayor difusión o aceptación doctrinal pues estamos convencidos que “la distinción de los diversos tipos o clases de derechos humanos... así como su agrupamiento en diferentes categorías, es, a su vez, no solamente útil para clarificar y ordenar la materia objeto de nuestro estudio, sino que resulta indispensable para el mejor entendimiento del contenido y alcance de cada uno de los derechos y libertades ...”¹

7.1. *Diversas clasificaciones*

Apuntábamos líneas arriba que las diversas clasificaciones se dan en base a criterios referenciales en relación a los derechos humanos, entre los múltiples criterios la doctrina destaca los siguientes:

- a) Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos;
- b) Clasificación en base del contenido u objeto del derecho; y
- c) Clasificación en razón del surgimiento de los derechos.

7.1.1. *Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos*

Estas clasificaciones toman como punto referencial el carácter del sujeto titular de los derechos, referidos al hombre considerado como individuo, o como integrante de un grupo o formación social a la cual pertenece.

De esta suerte, existen derechos pertenecientes a toda persona humana en su carácter individual (integridad personal, vida, libertades, igualdad, seguridad, etcétera) y otros en su manifestación social en su carácter de integrante de la comunidad genérica o específica de la cual forma parte (nación, etnia, familia, niñez, minusválidos, etcétera).

¹ Jesús Rodríguez y Rodríguez, “Derechos humanos” en *Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, t.I, p. 210

Este criterio, presenta dificultades para su comprensión por lo cual no está muy generalizado.

7.1.2. *Clasificaciones en base al contenido u objeto de los derechos humanos*

Este criterio es el más generalizado entre los autores de la materia. Toma como base de referencia al derecho en su contenido; es decir, “en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre el que se recae.”² Entre las múltiples clasificaciones basadas en este criterio, enunciaremos las siguientes:

A) Clasificación de Maurice Duverger

Para este constitucionalista y politólogo francés, los derechos humanos, a los que denomina libertades públicas, se clasifican en:

a) Libertades civiles, que comprenden: protección contra detención arbitraria, libertad e inviolabilidad de domicilio, libertad de correspondencia, libertad de movimiento, libertad de educación y libertad de contraer matrimonio.

b) Libertades económicas: derecho de propiedad, libertad de empresa y libertad de comercio e industria.

c) Libertades de pensamiento.³

B) Clasificación de Karl Lowenstein

En la primera edición de su *Teoría de la constitución*, el publicista alemán Karl Lowenstein publicó esta clasificación de los derechos humanos:

a) Libertades civiles, comprendiendo: protección contra la detención arbitraria, inviolabilidad del domicilio, protección contra registro y confiscaciones ilegales, libertad y secreto de correspondencia y de otros medios de comunicación, libertad de residencia y derecho a formar familia.

b) Derechos de autodeterminación económica como: libertad de actividad económica, libertad de elección de profesión, libertad de competencia, libre disposición de la propiedad y libertad de contrato.

² Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Op. cit.*, p. 212

³ Citado por Marcos Gerardo Monroy Cabra, *Op. cit.*, p. 7

c) Libertades políticas fundamentales, tales como: libertad de asociación, libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos, derecho a votar y derecho a igual acceso a los cargos públicos.

d) Derechos sociales, económicos y culturales: derecho al trabajo, protección en caso de desempleo, salario mínimo, derecho de sindicación, derecho a la enseñanza y asistencia y seguridad social.⁴

C) Clasificación de Carl Schmitt

Este autor alemán clasifica los derechos humanos en cuatro grandes grupos:

a) Derechos de libertad del individuo aislado: libertad de conciencia, libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio y secreto de la correspondencia.

b) Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libre manifestación de las opiniones, libertad de discurso, libertad de prensa, libertad de cultos, libertad de reunión y libertad de asociación.

c) Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley, derecho de petición, sufragio igual y acceso igual a los cargos públicos.

d) Derechos del individuo a prestaciones del Estado: derecho al trabajo, derecho a asistencia y socorro, derecho a la educación, formación e instrucción.⁵

D) Clasificación de Ignacio Burgoa

Este tratadista de Derecho constitucional mexicano clasifica los derechos humanos consagrados constitucionalmente, a los que denomina garantías individuales siguiendo la pauta de la constitución mexicana, en dos grandes grupos:

a) Garantías individuales: dentro de las cuales agrupa, subdividiéndolas, las garantías de igualdad jurídica, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

⁴ *Idem*, pp. 7-8. Esta clasificación ya no se encuentra contenida en la segunda edición de la obra de Lowenstein mencionada.

⁵ Schmitt Carl, *Teoría de la constitución*, México, Ed. Nacional, 1970, p. 197

b) Garantías sociales: considerando derecho al trabajo y a la tierra, como fundamentales.⁶

E) Clasificación de la ONU y de la OEA

En base a los documentos, pactos y convenciones de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, los derechos humanos por su contenido se dividen en dos grandes grupos:

- a) derechos civiles y políticos; y
- b) derechos económicos, sociales y culturales.

Más adelante abordaremos el comentario de los derechos comprendidos dentro de cada uno de estos grupos.

En la actualidad, la clasificación más utilizada y difundida es la de las organizaciones internacionales antes mencionadas.

Nuestra constitución no hace una clasificación de los diversos derechos humanos en ella consagrados, precisando su ubicación no encontramos una sistematización en su contenido, pues se estatuye sin un orden determinado garantías individuales con sociales, garantías de igualdad seguidas de garantías de libertad y nuevamente de igualdad, etcétera.

7.1.3. Clasificación en razón al momento de su surgimiento

En forma indirecta, Bidart Campos hace una clasificación de los derechos humanos tomando en cuenta el momento de su surgimiento en la evolución de dichos derechos, identificando tres grandes momentos:

a) Derechos de la primera generación. Los identifica con los derechos civiles y políticos clásicos originados en el constitucionalismo moderno: derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la igualdad, a la participación política, a la seguridad, etcétera. Tienen su raigambre en la *Declaración de derechos* de 1789.

b) Derechos de la segunda generación. Surgen a principios de siglo en los textos constitucionales, y propenden a lograr las condiciones de

⁶ Burgoa Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 1977, p. 190

vida sociopolítica y personal para hacer viables la igualdad y la libertad; pretendiendo políticas de bienestar, superación de la visión individualista, atención a la solidaridad social; son, en su contenido, derechos económicos, sociales y culturales.

c) Derechos de la tercera generación. Toman auge en los últimos tiempos. A estos derechos los rodea un contorno más colectivo, concurren en la titularidad de ellos varios sujetos; son derechos compartidos y concurrentes de una pluralidad de sujetos. Ejemplo palpable de estos derechos es el de preservación del medio ambiente.⁷

Cada una de estas generaciones de derechos no van sustituyendo y eliminando a los anteriores, sino que van reforzando la dignidad integral del hombre en sus multidimensionales facetas humanas, cada vez más en su connotación de ser social. Como sostiene el propio autor: "Las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivos, que han ido permitiendo formularlos como debidos a la persona humana; no todos han ingresado a la positividad, si por ésta seguimos entendiendo la vigencia sociológica..."⁸

7.2. Catálogo de derechos humanos

A partir de su aparición, los derechos humanos han ido desarrollándose en cuanto a su formulación y a su contenido. La concepción de ellos como fundamentos ha permitido ir consolidando, día con día, una constelación que en la actualidad tiene relevancia y pugnan por su eficiencia y observancia. Algunos de ellos han sido postulados en el plano filosófico-político, otros han sido consagrado legalmente.

Se han hecho intentos serios de catalogación de los derechos humanos, lo cual brinda la oportunidad de visualizar el conjunto de derechos específicos que los conforman.

Desde una perspectiva iusnaturalista se enuncian estos derechos:

⁷ Germán J. Bidart Campos, *Op cit.*, p. 195 y ss.

⁸ *Idem*, p. 197

- a) libertad de conciencia
- b) libertad de practicar la religión
- c) derecho a la propia vida
- d) derecho a la inviolabilidad de la persona
- e) derecho al matrimonio y a la familia
- f) derecho a la educación de los propios hijos
- g) derecho a la adquisición de lo necesario para el sustento
- h) derecho de propiedad
- i) derecho de asilo por razones políticas o humanitarias
- j) derecho a libre elección de profesión
- k) derecho al desarrollo de la personalidad
- l) derecho de libre expresión
- m) derecho de libre asociación
- n) derecho a participar en el orden y administración de la comunidad ⁹

Por su parte Bidart Campos enuncia el siguiente catálogo de derechos humanos:

- 1) derecho a la personalidad jurídica
- 2) derecho a la vida
- 3) derecho a la integridad física y psíquica
- 4) derecho a la dignidad personal
- 5) derecho al nombre
- 6) derecho a una nacionalidad
- 7) derecho a la identidad sexual
- 8) derecho al honor
- 9) derecho a la libertad personal, desdoblado en los siguientes:
 - a) derecho a la libertad corporal y de locomoción
 - b) derecho a la intimidad o privacidad
 - c) derecho a la inviolabilidad de el domicilio
 - d) derecho a la inviolabilidad de correspondencia, de las comunicaciones privadas, de los papeles privados, de la sexualidad, de la moral autorreferente.
- 10) derecho a la libre expresión por cualquier medio apto, involucrando:
 - a) libertad de dar y recibir información
 - b) libertad de crónica
 - c) libertad de comunicación
 - d) derecho de rectificación y respuesta o de réplica

⁹ José Castán Tobeñas, *Op. cit.*, p. 35

- 11) derecho a la libertad religiosa de conciencia y de culto
- 12) derecho a la libertad de enseñanza, desglosada así:
 - a) libertad de enseñar y de aprender
 - b) libertad de educar a los hijos
 - c) libertad de cátedra
- 13) derecho de trabajar, que involucra:
 - a) el aspecto remuneratorio
 - b) el aspecto referido a las condiciones dignas de trabajo
 - c) el aspecto referente a la duración del trabajo, que tiene relación con estabilidad, descansos, etcétera
- 14) derecho de libre asociación
- 15) derecho de reunión
- 16) derecho de contraer matrimonio
- 17) derecho de petición
- 18) derecho de contratar, incluyendo la contratación colectiva
- 19) derecho de huelga
- 20) derecho de propiedad, incluyendo el derecho sucesorio
- 21) derecho a ejercer comercio, industria y actividades lícitas
- 22) derecho a la seguridad social
- 23) derecho a la jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso, y la sentencia justa y eficaz
- 24) derecho a la libertad política y de participación, y
- 25) los derechos implícitos, involucrando en ellos a todos los comprendidos en la denominada tercera generación.¹⁰

A pesar de lo exhaustiva de la enumeración, el autor reconoce posibles omisiones como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al vestido, etcétera; considera que éstos pueden análogamente encuadrar en los genéricos enunciados; aunando a la enumeración unos derechos *implícitos*, contenidos, de suyo, en los ya enunciados.

La existencia de derechos implícitos nos lleva a la interrogante planteada por Castán Tobeñas: "¿puede ser ampliado el catálogo de los derechos fundamentales del hombre enunciado por las modernas leyes políticas?, ¿habrá que aplicar para la determinación de esos derechos un criterio de *numerus clausus* o una regla de *numerus apertus*?"¹¹

¹⁰ Germán J. Bidart Campos, *Op. cit.*, pp. 175-176

¹¹ José Castán Tobeñas, *Op. cit.*, p. 36

Sin duda, Bidart Campos se inclina por la opción del *numerus apertus* cuando enuncia los derechos implícitos. De nuestra parte, consideramos menester responder a la interrogante desde una doble perspectiva: la filosófico-política y la jurídico-constitucional.

Desde la perspectiva primera, es indudable la procedencia de la ampliación de los derechos enumerados y reconocidos como fundamentales, atendiendo a las condiciones y requerimientos de la vida social de una comunidad determinada, inscribiéndose en el sistema de *numerus apertus*.

Desde la perspectiva jurídico-constitucional, la respuesta variará, dependiendo de la filiación que fundamente la constitución o el orden jurídico respectivo: en una constitución que establezca *reconocer* los derechos humanos --que presupone su existencia previa y superior-- el *numerus apertus* es posible; en cambio una constitución postulando *otorgar* derechos, éstos no pueden ser sino los expresamente contenidos en dicha constitución, procediendo el sistema de *numerus clausus*. Por otro lado, existen constituciones, como las estadounidenses, que expresamente estatuyen que los derechos en ella enumerados "no deberá interpretarse como denegación o menoscabo de otros derechos que conserva el pueblo."¹²

En el caso del sistema jurídico-constitucional mexicano, cuando la Constitución General de la República establece en su artículo 1o., que los derechos ahí consignados son *otorgados* por dicha ley fundamental, se afilia a la postura iuspositivista de que los derechos humanos nacen jurídicamente de la norma, y por consiguiente tienen connotación jurídica y protección constitucional sólo los derechos humanos en ella consagrados, y de los derivados de los tratados internacionales firmados y aprobados por la autoridades mexicanas y acordes con el contenido constitucional. Inscribiéndose, así, en el sistema de *numerus clausus*.

7.3. Los derechos humanos de la ONU

Por su impacto en las diversas latitudes y el respaldo de un organismo que agrupa a más de 150 países en el mundo, nos referimos a los derechos humanos proclamados por esta organización, agrupándolos en los dos

¹²*Ibidem*

grandes rubros deducidos de los pactos internacionales que los consagran: a) derechos civiles y políticos, y b) derechos económicos, sociales y culturales.

7.3.1. *Derechos civiles y políticos*

Estos derechos fueron de los primeramente postulados y pertenecen a la primera generación. Los derechos civiles, también denominados derechos de libertad o derechos individuales, se orientan a la protección de la vida, libertad, igualdad, seguridad, dignidad e integridad física y moral del ser humano. Estos derechos son los que consagran determinados ámbitos de acción a la autonomía de los gobernados, garantizándoles la iniciativa e independencia respecto de los demás miembros de la comunidad y frente al Estado. Por su parte, los derechos políticos tienden a reconocer y garantizar la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el sólo hecho de serlo, de tomar parte en la actuación o desarrollo de la potestad y actividad gubernativa.¹³

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas consagra los siguientes derechos:

- 1) derecho a la libre autodeterminación de los pueblos (Art.1)
- 2) igualdad en el goce de derechos a hombres y mujeres (Art.3)
- 3) derecho a la vida (Art. 6)
- 4) prohibición de la tortura y penas y tratos inhumanos (Art.7)
- 5) prohibición de la esclavitud (Art.8)
- 6) derecho a la libertad y seguridad personales (Art.9)
- 7) derecho a un trato humano a las personas privadas de su libertad (Art.10)
- 8) prohibición de la prisión por deudas (Art.11)
- 9) libertad de tránsito (Art.12)
- 10) derecho de los extranjeros a no ser expulsados sin causa justa preestablecida en la ley (Art.13)
- 11) igualdad de las personas ante la ley y los tribunales (Art.14)
- 12) irretroactividad de la ley penal (Art.15)
- 13) derecho a reconocimiento de la personalidad jurídica (Art.16)
- 14) derecho a la intimidad (Art.17)
- 15) libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art.18)
- 16) libertad de expresión (Art.19)

¹³ Cfr. Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Op. cit.*, pp. 212-213, 216, 258

- 17) prohibición de la propaganda en favor de la guerra (Art.20)
- 18) derecho de reunión pacífica (Art.21)
- 19) derecho de asociación (Art.22)
- 20) derecho a la protección de la familia (Art.23)
- 21) derechos del niño (Art.24)
- 22) derecho al voto y a ocupar cargos públicos (Art.25)
- 23) prohibición de discriminación en el otorgamiento de derechos (Art.26), y
- 24) derecho a la protección de las minorías (Art.27).

A continuación, nos referiremos brevemente a cada uno de estos derechos para su mejor comprensión.

1. Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos

El derecho de los pueblos a la libre autodeterminación se considera indispensable para el impulso y fomento de todos los demás derechos humanos, en la medida que un Estado no libre ni independiente está obstaculizado para desarrollar actividades tendientes a la preservación, respeto y promoción de los derechos humanos de su población. Este derecho implica la facultad de decidir soberanamente la estructura, organización y funcionamiento de los órganos del poder público, y la manera de constituirse políticamente de un pueblo para proveer su desarrollo económico, social y cultural, aprovechando libremente sus riquezas y recursos naturales.

2. Igualdad jurídica de hombres y mujeres

Históricamente los derechos reconocidos a la mujer no han sido siempre equivalentes a los del hombre, colocándola en una situación de discriminación respecto de ciertas áreas, como los derechos de participación política; el pacto, en su artículo 3, dispone que todos los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados. De esta forma se sientan las bases para un desarrollo armónico de toda persona sin importar su sexo.

3. Derecho a la vida

Este derecho consagra la existencia de la persona como fundamental, por lo cual nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y en forma legal la pena de muerte sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en base a leyes vigentes al momento de cometerse el delito y en virtud de sentencia definitiva de un tribunal competente.

Se estatuye que toda persona condenada a pena de muerte tiene derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidas en todos los casos; esto es, no se podrá excluir del beneficio del indulto o conmutación de la pena de muerte en atención a determinados delitos.

El pacto precisa la prohibición de aplicar la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años y a mujeres en estado de gravidez.

Por su parte, la *Convención Americana de Derechos Humanos* en su artículo 4 amplía las prevenciones respecto a la pena de muerte al decretar que dicha pena no se restablecerá en los Estados que la han abolido, ni se podrá extender a delitos a los cuales no se les aplicaba al momento de la aprobación de la convención, ni tampoco se podrá imponer por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos, ni a personas mayores de sesenta años.

4. Prohibición de tortura, penas y tratos inhumanos

Mediante esta prohibición se trata de garantizar el derecho de toda persona al respeto de su dignidad e integridad física, psíquica y moral. Aun en el evento de quien ha cometido delito, no deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que será tratado con el respeto debido a la dignidad de todo ser humano.

En relación con el derecho a su integridad física, psíquica y moral, nadie podrá ser sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

5. Prohibición de la esclavitud y servidumbre

Esta prohibición se orienta a destacar el derecho de igualdad de todo ser humano y, como tal, a recibir un trato acorde a su dignidad como persona.

Siendo la esclavitud y la servidumbre estados o situaciones no compatibles con dicha dignidad, es procedente su prohibición. La *Convención de Ginebra* de 1926 relativa a la esclavitud definió a ésta como “la situación o condición de una persona sobre la cual se ejercen uno o todos los poderes vinculados al derecho de propiedad...”¹⁴ Por su parte, la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud* de 1956 definió a la servidumbre como “la condición o estado de un inquilino que por ley, costumbre o acuerdo, es obligado a vivir y trabajar una tierra perteneciente a otra persona, y a proporcionar algún servicio determinado a dicha persona, ya sea mediante recompensa o no, y que no es libre de cambiar de condición”.¹⁵ Equiparando la servidumbre por deudas a esta condición.

La misma convención considera como instituciones y prácticas análogas a la esclavitud las siguientes:

- a) cuando una mujer, sin derecho a rehusarse, es prometida o dada en matrimonio contra el pago de una recompensa en dinero o en especie;
- b) cuando el esposo de una mujer, su familia o clan tiene derecho a transferirla a otra persona por valor recibido u otro concepto;
- c) cuando una mujer está sujeta, a la muerte de su marido, a ser heredada por otra persona; y
- d) cualquier institución o práctica mediante la cual un niño o persona menor de 18 años sea entregada a otra mediante recompensa o con vistas a la explotación del mismo.¹⁶

6. Derecho a la libertad y seguridad personales

Este derecho se refiere fundamentalmente a la libertad corporal de la persona y a su seguridad, por lo cual nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, y sólo podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por la ley y apegados al procedimiento por ésta. Al ser detenida, toda persona tendrá derecho a ser informada de las razones de la detención y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella, ser llevada

¹⁴ Etienne Llanos Alejandro, *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, p. 56

¹⁵ *Idem*, pp. 56-57

¹⁶ *Ibidem*

ante autoridad judicial, juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad.

La prisión preventiva (o sea la privación de la libertad de una persona en tanto se le juzga con la finalidad de asegurar su comparecencia ante la autoridad competente) no debe ser regla general, sino excepción. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá derecho a obtener reparación del daño causado.

7. Derecho de las personas privadas de su libertad a un trato humano

Toda persona privada de su libertad por la comisión de un delito o infracción penal tiene derecho a ser tratada humanamente, y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; por lo cual:

a) Los procesados estarán separados de los condenados y sometidos a un régimen distinto adecuado a su condición de persona no condenada y de la cual se presume su inocencia;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos, y deberán ser llevados ante los tribunales con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento;

c) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados.

8. Prohibición de la prisión por deudas

Atendiendo a lo extremo de la pena de prisión por llevar implícita la privación de la libertad corporal de la persona, ésta se reserva para las conductas delictivas; en base al principio de intervención mínima que rige al derecho penal de un Estado de Derecho conforme al cual la pena debe ser la última opción del sistema jurídico, se prohíbe la prisión por deudas o, más genéricamente, por no poder cumplir una obligación contractual.

9. Libertad de tránsito

También conocido como derecho de libre circulación y residencia que se traduce en la potestad de entrar, salir y circular libremente por el territorio

del Estado (el propio y otro, incluso) donde se encuentre legalmente; así como escoger y establecer el lugar de su residencia; con las limitaciones previstas por la ley, y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros.

10. Derechos de los extranjeros a no ser expulsados sin una causa justa

Todo extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a no ser expulsado sino en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, permitiéndole defenderse en contra de la expulsión y someter su caso a revisión ante la autoridad competente, salvo que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello.

Atendiendo a que el artículo 33 de la Constitución Política Federal faculta al Presidente de la República para hacer abandonar, sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero que se considere pernicioso, nocivo o indeseable, al ratificar y adherirse al pacto el gobierno mexicano manifestó una reserva expresa en relación a este derecho.

11. Igualdad ante la ley y los tribunales

Es derecho de toda persona recibir un tratamiento igual ante la ley y los tribunales de justicia, obteniendo todas las garantías judiciales para un juicio justo. Por ello, tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos u obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona acusada o procesada por un delito tiene derecho a:

- a) que se presuma su inocencia mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad;
- b) ser informada inmediatamente, en idioma que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y causas de la acusación;
- c) disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) comunicarse con un defensor de su elección;
- e) ser juzgada sin dilaciones indebidas;

f) hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o asistida por un defensor de su elección;

g) ser informada del derecho a tener defensor, si no tuviera, a que se le nombre defensor de su elección;

h) interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los de cargo;

i) ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

j) no ser obligada a declarar en su contra;

k) someter a un tribunal superior la consideración de un fallo condenatorio y pena impuesta;

l) no ser juzgado o sancionado por delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto; y

m) ser indemnizado conforme a la ley cuando una sentencia condenatoria haya sido ulteriormente revocada por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, y la persona haya sufrido una pena como resultado de esa sentencia.

12. Principios de legalidad y de irretroactividad

En materia penal sólo pueden imponerse penas por hechos tipificados como delito por leyes expedidas con anterioridad al hecho; dichas penas serán las aplicables para cada delito al momento de la comisión del hecho. Consagrando así el principio de irretroactividad y legalidad en la imposición de las penas. Previéndose que sin con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone una pena más leve a la prevista con anterioridad, el delincuente se beneficiará de ello.

13. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Toda persona tiene derecho a que le sea reconocida personalidad jurídica; esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones en igualdad de circunstancias que los demás. Nadie podrá ser considerado como objeto, sino como sujeto pleno de derecho.

Sin este derecho básico, se podría presentar la imposibilidad de contar con los otros derechos humanos, pues éstos presuponen la capacidad jurídica para ser titular de los mismos, que se adquiere, con la personalidad jurídica.

14. Derecho a la intimidad

Toda persona tiene derecho a la intimidad, resguardando cierta área de sus actividades de la ingerencias de terceras personas. Tiene derecho a que su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia se mantenga libre de ingerencias arbitrarias o ilegales y a que no se efectúen ataques ilegales a su honra y reputación. Teniendo, asimismo, el derecho a la protección de la ley contra esos ataques o ingerencias.

15. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

La libertad de pensamiento es base fundamental de el desarrollo psíquico y espiritual de toda persona, por lo cual su protección y garantía es esencial para todo ser humano. Por ello, tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión acorde a sus inclinaciones y decisiones personales. Este derecho implica:

- a) libertad de tener o adoptar la religión o creencias religiosas de su elección;
- b) libertad de manifestar su religión o sus creencias, individuales o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos y prácticas requeridas;
- c) libertad de transmitir y enseñar las creencias religiosas de su elección; y
- d) educar a sus hijos acorde a sus convicciones religiosas y morales.

Este no es un derecho absoluto, pues está sujeto a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, o de los derechos y libertades fundamentales a los demás.

México, al adherirse a este pacto hizo la interpretación declarativa de la restricción estatuida en el artículo 24 de la constitución mexicana, en el sentido de que los cultos religiosos de carácter público deben celebrarse, precisamente, dentro de los templos; encajando dentro de las limitaciones previstas por el inciso 3 del artículo 18 del pacto.

16. Libertad de expresión

Es derecho esencial de toda persona el poder expresar y comunicar sus ideas a los demás por cualquier medio, nutriendo su pensamiento en forma mutua con la comunidad; sin poder ser molestado por sus opiniones vertidas públicamente o en privado. En el pacto se dispone que este derecho de expresión del pensamiento comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea por medio oral, escrito, impreso o artístico o por cualesquier otro medio o procedimiento de su elección.

17. Prohibición de la propaganda en favor de la guerra

Siendo la consecución de la paz mundial y su mantenimiento uno de los objetivos centrales de la Organización de Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto, el derecho a la paz se convierte en una potestad colectiva de todo ser humano, por lo cual el pacto estatuye la prohibición por ley de toda propaganda en favor de la guerra, así como de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, incluso los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

18. Derecho de reunión pacífica

Toda persona para el logro de sus objetivos tiene derecho a unirse a otras personas en forma pacífica, con las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. Con el derecho de reunión se posibilita la concurrencia de una participación colectiva para el logro de objetivos de diversa índole, atendiendo al carácter eminentemente sociable del ser humano.

19. Derecho de asociación

El derecho de asociación implica la posibilidad de unirse con otras personas en forma organizada y con cierta permanencia para el logro de

fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza. A diferencia de la reunión espontánea, transitoria y momentánea, la asociación tiene una generación estructurada, organizada y sus fines son continuos y de mayor permanencia. El pacto reconoce a este derecho como la base para la fundación de sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de los intereses de los trabajadores.

20. Derecho a la protección de la familia

Tras reconocer a la familia como el núcleo o elemento natural y fundamental de la sociedad, se estatuye el derecho a la protección de la misma por el Estado y la sociedad. Conforme al Pacto, el derecho a la protección de la familia incluye:

- a) el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio libremente para fundar una familia, si tienen edad para ello;
- b) la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos cónyuges en cuanto al matrimonio y los hijos.

21. Derechos del niño

En razón a su condición de persona que requiere de atención y protección especial por su condición de menor, se estatuyen como derechos del niño:

- a) la protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento;
- b) ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento;
- c) tener un nombre; y
- d) tener una nacionalidad.

22. Derechos políticos

En su calidad de nacional y ciudadano de un Estado, toda persona tiene derecho, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a:

- a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

23. Prohibición de discriminación

El pacto estatuye el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación. Por consiguiente, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen o condición social.

Cualesquier disminución de derechos o aumento de obligaciones provenientes de alguna de las consideraciones anteriores, se considerará discriminatoria y prohibida por la ley.

24. Derecho a la protección de las minorías

Toda persona que pertenezca a una minoría étnica, religiosa o lingüística tendrá derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a:

- a) tener su propia vida cultural;
- b) profesar y practicar su propia religión; y
- c) emplear su propio idioma.

7.3.2. *Derechos económicos, sociales y culturales*

Este tipo de derechos son propios de un Estado Social de Derecho, pertenecen a la llamada segunda generación y surgen constitucionalmente a principios del presente siglo. Son derechos humanos “cuya característica es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, puede esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder de exigir al Estado determinadas pres-

taciones positivas...”¹⁷ Estas prestaciones son de contenido económico, social o cultural y deben estar garantizados para su logro progresivo, en la ley.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU aprobado por la Asamblea General en 1966, consagra este tipo de derechos, y en el preámbulo de la misma se afirma:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, no puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”

De lo anterior, podemos deducir que la finalidad de estos derechos de contenido económico, social y cultural es la de crear las condiciones materiales que permitan a cada persona gozar a plenitud de todos sus derechos fundamentales, liberándolo del temor y de la miseria; para lo cual cada Estado se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el pacto. Comprometiéndose a garantizar el ejercicio y goce de esos derechos a toda persona, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Siguiendo a Alemany Verdaguer, abordaremos brevemente cada uno de estos derechos agrupándolos en los siguientes rubros:

¹⁷ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Op. cit.*, p. 213

- A) derechos relativos al trabajo y el disfrute del tiempo libre;
- B) derechos relativos a la familia;
- C) derechos relativos a la educación e instrucción; y
- D) derechos relativos a la vida social.¹⁸

A) Derechos relativos al trabajo y el disfrute del tiempo libre

Comprendidos dentro de estos derechos se encuentran los siguientes:

a) Derecho al trabajo

El artículo 6 del pacto establece el derecho de toda persona a trabajar y, por consiguiente, a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, debiendo el Estado tomar todas las medidas necesarias para garantizar este derecho, entre las cuales se encuentran:

- 1) orientación y formación técnico profesional de los trabajadores;
- 2) preparación de programas encaminados a conseguir un desarrollo económico, social y cultural y la ocupación constante, plena y productiva de todos; y
- 3) condiciones de ocupación que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de las personas.

b) Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

Toda persona tiene derecho a gozar de condiciones de trabajo acordes a su dignidad humana, equitativas y satisfactorias, que le aseguren, principalmente:

- 1) duración razonable de la jornada de trabajo diaria y semanal;
- 2) descanso semanal y vacaciones pagadas;
- 3) días festivos y feriados pagados;
- 4) seguridad e higiene en el trabajo
- 5) igualdad de oportunidad para ser promovido en su trabajo a la categoría superior, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

¹⁸ Cfr. Salvador Alemany Verdagué, *Op. cit.*, p. 66 y ss.

c) Derecho a una remuneración equitativa

En virtud de su trabajo toda persona tiene derecho a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a él y a su familia un nivel de vida digno.

Todo trabajador recibirá una remuneración:

- 1) igual por trabajo igual; y
- 2) equitativa.

d) Derecho de los niños y de los adolescentes a gozar de protección

Para proteger a niños y adolescentes en su actividad laboral se dispone:

1) debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social;

2) no permitir su empleo en trabajos nocivos para su moral o salud, o en los cuales peligre su vida o corra el riesgo de perjudicarse su normal desarrollo;

3) establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por las leyes el empleo de mano de obra infantil.

e) *Derecho de las mujeres trabajadoras a protección*

Atendiendo a sus características anatómicas y en razón a su labor en la reproducción de la especie humana, la mujer trabajadora tiene derecho a medidas de protección como las siguientes:

1) durante el embarazo no desarrollar actividades que puedan dañar al producto;

2) gozar de un periodo de descanso pagado previo y posterior al parto, con un tiempo razonable para no afectar su salud ni la del producto.

f) *Derecho sindical*

Toda persona trabajadora tiene derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. Asimismo tiene derecho a formar federaciones o confederaciones nacionales de sindicatos y fundar y afiliarse a organizaciones sindicales internacionales.

Los sindicatos tienen derecho a funcionar sin obstáculos y sin más limitaciones que las prescritas en la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del origen público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

g) Derecho de huelga

Todo trabajador tiene derecho a la huelga ejercida conforme a las leyes de cada día. Este derecho está limitado y puede ser restringido legalmente a los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado, por razón de su naturaleza.

h) Derecho al disfrute del tiempo libre

Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de tiempo libre ajeno a sus jornadas laboral, por lo cual deberán tomarse todas las medidas tendientes a este objetivo, tales como: ordenar las jornadas laborales para asegurar la mayor continuidad posible de las horas de ocio; creación de instituciones para el mejor empleo del tiempo libre, de acuerdo a las aspiraciones, gustos y situación particular de los trabajadores con actividades culturales, recreativas, deportivas, artísticas, etcétera.

B) Derechos relativos a la familia

El pacto, en su artículo 10, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo cual se le debe conceder la más amplia protección y asistencia posibles. Relativos a la familia se establecen los siguientes derechos:

a) Derecho a casarse y fundar una familia

Toda persona tiene derecho a decidir libremente su estado civil y en la edad apropiada contraer matrimonio y fundar una familia. El matrimonio se considera como el fundamento de la familia y debe contraerse con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, en un plano de igualdad en cuanto a los derechos y obligaciones.

b) Derecho a ayuda y protección de la familia

En virtud de la importancia reconocida a la familia como célula social básica, los Estados deben promover su protección económica y social tomando las medidas necesarias para el efecto, entre ellas se encuentran:

- 1) protección y ayuda en su constitución y durante el periodo en que es responsable del cuidado y educación de los hijos;
- 2) defensa y protección de la madre en estado de gravidez y de lactancia;
- 3) protección de los niños y jóvenes, garantizándoles recibir asistencia, alimentación, educación y amparo, tanto de la familia como de la sociedad y del Estado;
- 4) protección de los hijos en caso de disolución del matrimonio;
- 5) impedir el trabajo de los niños y proteger las condiciones en que se desarrolla el trabajo de los adolescentes;
- 6) creación de condiciones favorables para una existencia digna de los miembros de la familia; y
- 7) fomento de la vivienda.

c) *Derecho a la integridad física y moral*

La familia tiene derecho a la intimidad por lo cual los Estados deben garantizar la protección de la misma, evitando la intervención en dicha intimidad en forma arbitraria o ilegal. La ley debe proteger a la familia contra estos ataques e ingerencias, creando un clima de seguridad y respeto para el desarrollo armonioso de la institución familiar.

d) *Derecho a la libertad de educación de los hijos*

Como responsables de la formación de sus hijos, los padres tienen el derecho a elegir libremente, para aquéllos, escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza.

C) Derechos relativos a la educación e instrucción

Se reconoce a la cultura como la máxima expresión social e histórica del espíritu humano y como tal como un derecho esencial a toda persona. La

educación e instrucción posibilitan al hombre formarse y hacerse persona con toda la dignidad que ello implica. Entre los derechos relativos a la educación e instrucción consagrados en el pacto encontramos:

a) Derecho a la educación e instrucción

El pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, promoviendo las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Es evidente que la realización del derecho a la educación presupone un acceso igual a toda clase de enseñanza, una igualdad de condiciones y oportunidades en razón a la inclinación, capacidades y méritos de cada cual.

Los padres tienen el derecho de escoger libremente el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos, eligiendo el centro de enseñanza que deseen.

b) Derecho de acceso a la enseñanza

El pleno ejercicio del derecho a la educación y a la instrucción presupone la posibilidad de libre acceso a las instituciones y sistemas de enseñanza, por lo cual los Estados se comprometen a lo siguiente:

- 1) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- 2) la enseñanza secundaria, incluso la técnica y profesional, debe ser accesible y generalizada, implantando progresivamente su gratuidad;
- 3) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno por cuantos medios sean adecuados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

4) debe fomentarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para quienes no hayan recibido o terminado el ciclo completo de educación primaria; y

5) debe proseguirse el desarrollo progresivo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

c) Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad

Toda persona participará de la vida cultural de la comunidad por lo cual tiene derecho a:

1) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

2) obtener protección de los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas que sean de su autoría;

3) la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y cultura;

4) respeto a la libertad para la investigación científica y la actividad creadora; y

5) gozar de las artes.

D) Derechos relativos a la vida social

Entre los derechos relativos a la vida social encontramos los siguientes:

a) Derecho a un nivel de vida adecuado

Conforme al artículo 11 del pacto, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a mejorar en forma continua sus condiciones de existencia.

Para garantizar este derecho, los Estados se comprometen (individualmente y a través de la asistencia y cooperación internacionales) a promover el progreso y desarrollo económico y social, empleando al máximo sus recursos y riquezas.

El propio artículo 11 reconoce el derecho fundamental de toda persona de estar protegida contra el hambre, por lo que para garantizar alimentos los Estados deben:

1) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, divulgación de los principios de la nutrición y perfeccionamiento de los regímenes agrarios;

2) la explotación y utilización más eficaz de las riquezas naturales; y

3) asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación a las necesidades.

b) Derecho a la salud física y mental

El artículo 12 del pacto consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y para asegurar la plena efectividad de este derecho los Estados adoptarán las medidas necesarias como:

1) la reducción de la morbilidad infantil y el sano desarrollo de los niños;

2) el mejoramiento de la higiene en el trabajo;

3) el mejoramiento del medio ambiente;

4) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole;

5) la lucha en contra de las enfermedades mencionadas;

6) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

c) Derecho a la seguridad social

El artículo 9 del pacto estatuye que los Estados reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluyendo el seguro social.

La seguridad social tendrá como objetivos:

1) organizar la prevención de los riesgos que priven a las personas de su capacidad productiva;

2) restablecer lo más rápido posible la capacidad productiva o de trabajo de quienes sufran algún riesgo, como enfermedad o accidente; y

3) procurar medios de subsistencia en caso de cesantía o pérdida de la capacidad productiva.

Para lograr dichos objetivos, los Estados deberán instaurar un régimen de seguridad social adecuado y satisfactorio, elevándolo progresivamente. Estableciendo seguros de enfermedad, invalidez, vejez, viudez, accidentes de trabajo, desempleo y otros.

De manera genérica, estos son los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los pactos internacionales de las Naciones Unidas; de ellos se derivan muchos más con carácter específico, imponiéndole a los Estados obligaciones para hacerlos efectivos.

8. Sistemas de protección y garantías de los derechos humanos

En su origen, se pensó que la declaración solemne de los derechos humanos y su inclusión en el texto constitucional eran suficientes para garantizar su observancia y efectividad, en base a la categoría suprema de la ley constitucional. Sin embargo, la realidad demostró lo erróneo de esta suposición. A este respecto Castán Tobeñas apunta: "Ha sido una novedad moderna la de inscribir los derechos más esenciales de la persona humana en el texto del documento constitucional; y debió pensarse ingenuamente en un principio que estas Declaraciones bastaban para que los derechos fuesen reconocidos por todos y respetados por las autoridades. Pero bien pronto se pudo comprobar que de poco sirven las meras Declaraciones si no van acompañadas de las *garantías* que aseguren su eficacia. Ha llegado así a ser nota característica del Derecho constitucional la fijación de garantías, de orden jurisdiccional y procesal, que completan la declaración solemne de los derechos del hombre y promueven la efectividad de los mismos."¹

Atendiendo a la necesidad de su protección y garantía, se crean diversos sistemas para los derechos humanos. Entre éstos encontramos: a) sistemas de control político o parlamentario; b) sistemas de protección jurisdiccional; y c) sistemas mixtos de protección.

8.1. *Sistemas de protección política o parlamentaria*

En estos sistemas el respeto y la efectividad para la protección de los derechos humanos, se encarga a un organismo de carácter más político que judicial: Jefe del Estado, cámaras legislativas u organismos especiales.

En un principio, en Europa tuvo mucho impulso el sistema de protección por vía parlamentaria, reconociendo en las cámaras la máxima representación popular; sin embargo, ante lo engorroso y dilatado este procedimiento perdió terreno.

En la actualidad ha cobrado auge la institución del *Ombusman* que es "una especie de Comisario o defensor del ciudadano, designado por la Cá-

mara legislativa para recibir y tramitar las reclamaciones de los particulares contra la Administración y sus órganos."² Esta institución tiene su origen en Suecia y ha sido adaptada y adoptada por diversos países como instancia de protección para garantizar la efectividad de los derechos humanos.

8.2. *Sistemas judiciales de protección*

En estos sistemas se otorga a un órgano jurisdiccional la protección de los derechos humanos, dejando sin efecto las violaciones y restableciendo al afectado en el goce y disfrute de sus derechos humanos. El control para la protección puede asignarse a los tribunales ordinarios, al máximo tribunal del sistema judicial o a tribunales especiales cuya función es, precisamente, la de garantizar el respeto por los órganos del Estado de los derechos humanos de los gobernados.

Entre los sistemas de control judicial de los derechos humanos tenemos: el *Habeas corpus* inglés; el *judicial review* norteamericano, el *juicio de amparo* mexicano.

8.3. *Sistemas mixtos de protección*

Este tipo de sistemas han tenido gran difusión en Europa en la época de posguerra, y su característica es confiar el control y protección de la constitucionalidad y de los derechos humanos a un órgano formado, en parte, por miembros judiciales o cuando menos técnicos; y, en parte, por miembros calificadamente políticos, generalmente nombrados por el parlamento.

A este tipo de sistema pertenecen el Consejo Constitucional de la Constitución francesa de 1958 y el Tribunal Constitucional de la Constitución italiana de 1947.

Estos sistemas de protección corresponden principalmente a la protección interna de los derechos humanos; encontrando además una protección internacional de estos derechos.³

En nuestro país, a raíz de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, tenemos un doble sistema de protección

²*Idem*, p. 130

³*Cfr. José Castán Tobeñas, Op. cit.*, p.132

de los derechos humanos: uno de tipo judicial como lo es el juicio de amparo, y otro político como lo es la mencionada comisión, que resulta ser una adaptación de la figura del *Ombudsman* escandinavo.

8.4. *Protección internacional de los derechos humanos*

En el plano internacional se reconocen dos modalidades o sistemas de protección de los derechos humanos: a) la protección diplomática; y b) la protección de las organizaciones internacionales.

En el sistema de protección diplomática, se protege a la persona nacional en el extranjero de las violaciones del derecho interno del Estado en que reside o del derecho internacional, para reclamar la reparación del daño causado por conducto de los representantes diplomáticos acreditados en el país de referencia.

En el sistema de protección a través de los organismos internacionales, y por consiguiente de la comunidad internacional, aquéllos crean órganos especializados para recibir, tramitar y dictaminar quejas o informes sobre violación de derechos humanos atribuibles a un Estado. Organos de esta naturaleza son: la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Comités Especiales de Derechos Humanos de la ONU; la Comisión Europea de Derechos del Hombre; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la OEA; la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

En cada uno de estos sistemas existe un procedimiento que ha de observarse para la tramitación de quejas, denuncias o informes relativos a la violación de los derechos humanos.

9. Proyección actual de los derechos humanos

En la actualidad los derechos humanos han alcanzado una difusión y aceptación universal, de tal suerte que forman parte ya de la conciencia cotidiana del hombre. Tan es así que se ha afirmado con razón: "si antes los derechos humanos y las libertades fundamentales valían en el ámbito de la ley, ahora las leyes valen en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Sin embargo, el respeto y efectividad de estos derechos no está generalizado en la misma medida. A pesar del perfeccionamiento de los sistemas para su protección y la presión de la comunidad internacional para promover su respeto, la violación de estos derechos está presente.

La crisis económica, social y política que afronta la comunidad internacional en su conjunto, y los países subdesarrollados en particular, y en mayor medida, han obstaculizado la materialización de las condiciones que garanticen el pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La actuación autoritaria de algunos gobiernos y la proliferación de la violencia propicia la violación constante de los derechos humanos relativos a la integridad corporal, la vida, la seguridad y la justicia.

A pesar de lo anterior, son innegables los avances en el renglón del respeto a los derechos humanos; generándose toda una cultura en este sentido.

Hoy día, las organizaciones sociales y los individuos se han incorporado a la tarea del estudio, difusión y defensa de los derechos humanos; surgiendo de la sociedad civil diversos grupos y organismos participativos. Las instancias internas e internacionales de protección a los derechos humanos cada vez intervienen más para dejar sin efecto actos autoritarios violatorios de éstos.

Respondiendo al avance y consolidación de derechos ya reconocidos, surgen y se impulsan nuevos derechos de contenido acorde a las condiciones de la vida moderna.

9.1. *Nuevos derechos humanos*

Acorde a las exigencias del desarrollo humano, han aparecido nuevos derechos humanos entre los cuales destacan:

9.1.1. *Derechos de las personas disminuidas, física o psíquicamente, y de las incapacitadas*

Aquellas personas que por razones físicas o psíquicas se encuentren disminuidas o incapacitadas, deben gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos hasta el máximo grado de viabilidad y en especial de los siguientes:

- a) derecho a atención médica y tratamiento físico adecuado;
- b) derecho a educación, capacitación, rehabilitación y orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y aptitudes;
- c) derecho a la seguridad económica y un nivel de vida decoroso;
- d) derecho a desempeñar, según sus aptitudes, un empleo productivo u ocupación útil;
- e) derecho a ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante; y
- f) derecho a concurrir a lugares públicos acondicionados con servicios adecuados para su utilización por estas personas.

9.1.2. *Derechos de los ancianos*

Al llegar a determinada edad, la persona requiere de cierta protección atendiendo a sus condiciones; últimamente se han reconocido a quienes arriban a la tercera edad una serie de derechos esenciales para su existencia digna, entre los cuales se enuncian:

- a) derecho a protección en problemas económicos o sociales que enfrenten;
- b) derecho al bienestar y salud; y
- c) derechos a su integración a la vida cultural y productiva de la comunidad.

9.1.3. Derecho a un medio ambiente sano

El impacto que el desarrollo tecnológico y la actividad industrial y productiva han tenido en el medio ambiente, deteriorándolo a niveles alarmantes, ha propiciado una conciencia de protección ecológica para evitar que éste se degrade día con día afectando la existencia misma del hombre.

Así, se ha enunciado el derecho que tiene todo ser humano a existir en condiciones ambientales adecuadas, en un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo de todas sus potencialidades. Por consiguiente, es obligación de los Estados, la sociedad y los individuos tomar las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar la contaminación del medio ambiente: tierra, aire, agua. Las medidas tendientes al equilibrio ecológico y la protección ambiental son, hoy, un reclamo generalizado.

9.1.4. Derecho a la protección de la flora y la fauna

Siendo la flora y la fauna un tesoro universal, el cuidado de ellas es derecho de toda persona; por lo cual se deben impulsar medidas tendientes a preservar y evitar la extinción de especies vegetales y animales.

9.1.5. Derecho a la preservación del patrimonio cultural

Otro patrimonio universal es la cultura. Toda persona tiene derecho a la preservación de los aportes culturales y artísticos que el género humano ha hecho en su desarrollo; debiendo tomarse las medidas adecuadas para la conservación de monumentos históricos, obras de arte, producciones científicas, etcétera.

9.1.6. Derecho a la propia visión del mundo

Ante la posibilidad de imponer coactivamente una ideología o concepción del mundo por regímenes autoritarios de cualquier signo, se postula el derecho de toda persona a obtener y difundir su propia visión del mundo, acorde a sus principios, formación e intereses.

9.1.7. Derecho a un nivel de vida digno

La pobreza es condición degradante de la naturaleza y dignidad humanas; toda persona debe tener el derecho a un nivel de vida digno, en condiciones materiales de existencia que posibiliten el desarrollo de todas sus capacidades humanas; por lo cual tiene derecho a asistencia social y económica que le permita salir de la situación de pobreza en que se encuentre.

9.1.8. Derecho a la paz

La dignidad de la persona humana reclama condiciones adecuadas para el desarrollo de la personalidad del hombre, lo cual sólo es posible en un clima de paz entre los grupos, las etnias, las religiones y las naciones; de esta forma, el derecho de toda persona a vivir en paz es fundamental.

9.2. Los deberes humanos

En la actualidad no se reconoce el derecho al uso abusivo de los derechos humanos, sino, por el contrario, se estatuye el ejercicio de éstos conforme al principio de la buena fe, evitando su uso antisocial.

Además, se reconoce que a la par de derechos existen deberes de toda persona respecto a la comunidad y a los demás individuos.

9.2.1. Deberes para la comunidad

La *Declaración de los Derechos Humanos de la ONU*, en su artículo 29 dispone: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad." Entre los deberes enunciados para con la comunidad están:

1. observar y respetar la ley
2. respeto del bienestar general
3. abstenerse de hacer uso de la fuerza u otros medios ilegales
4. no abusar del propio derecho
5. no afectar los derechos de los demás

6. participar en la vida política de la comunidad
7. contribuir a las cargas fiscales
8. defender a su país, etcétera.

9.2.2. Deberes para con los demás individuos

El respeto en la convivencia social en un marco de dignidad, igualdad, comunicación, tolerancia, paz y concertación es deber de toda persona para con los demás individuos. El debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás miembros de la comunidad, es el deber básico de toda persona.

9.3. La ciencia de los derechos humanos

Tal ha sido el impacto y afianzamiento de los derechos humanos como código ético fundamental de la humanidad, que su impulso y estudio ha conformado una especialización de suerte que se habla ya de la existencia de una *Ciencia de los Derechos humanos* para significar su análisis metódico.

El estudio científico de los derechos humanos requiere de una visión integral y globalizadora de este fenómeno, con sus implicaciones filosóficas, éticas, políticos, jurídicas, culturales, sociológicas, etcétera. En este sentido, se empieza a desarrollar una teoría general de los derechos humanos.

Bibliografía

- Alemaný Verdaguer, Salvador, *Curso de derechos humanos*, Barcelona, Bosch, 1984.
- Badzdresch, Luis, *Curso elemental de garantías constitucionales*, México, Jus, 1977.
- Bidart Campos, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1989.
- Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Derecho constitucional*, Madrid, Tecnos, 1973.
- Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 1981.
- Castán Tobeñas, José, *Los derechos del hombre*, Madrid, Reus, 1976.
- Duchacek, Ivo D., *Derechos y libertades en el mundo actual*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.
- Etienne Llano, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional*, México, Trillas, 1987.
- Latorre, Angel, *Introducción al derecho*, Barcelona, Ariel, 1974.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Los derechos humanos*, Bogotá, Temis, 1980.
- Morange, Jean, *Las libertades públicas*, México, FCE, 1981.
- Moreno, Daniel, *Clásicos de la ciencia política*, México, UNAM, 1975.
- Noriega Cantú, Alfonso, *Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910 y de la constitución de 1917*, México, UNAM, 1988.
- Peces-Barra, Gregorio y Otros, *Sobre las libertades políticas en el Estado español*, Valencia, España, Fernando Torres editor, 1977.
- Rodríguez Rodríguez, Jesús, "Derechos humanos", en Varios, *Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, t. I, pp. 203-274.
- Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, México, Editora Nacional, 1970.
- Varios, *Las Naciones Unidas y los derechos humanos*, Nueva York, ONU, 1979.
- Varios, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, 1974.